

La Plata, 7 de mayo de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6087/14, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por el Sr. ***, quien reclama el arreglo de los caminos rurales del Municipio de San Vicente. (fs. 1).

Que manifiesta que con las lluvias los caminos se tornan intransitables por el barro que se forma, no pudiendo ingresar a su campo, cuyos datos catastrales son: Circ. III, Secc. J; Mz, 119, Parcela 7, Partida N° *****.

Que dice haber efectuado gestiones en el Municipio de San Vicente para el arreglo de los caminos mencionados, las que tramitan bajo el N° de expediente 11678/2011.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 13.834 se solicitó informe al Municipio de San Vicente con fecha 3 de Octubre del 2014, reiterándose en varias oportunidades, sin obtener respuesta a la fecha.

Que como consecuencia de ello, se remitió una nueva solicitud de informes a Sr. Intendente Municipal de dicho partido en fecha 22 de Noviembre de 2014, a fs. 18 y 19.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – establece en su artículo 27: *“Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.”*

Que por su parte el artículo 226 de la citada norma dispone: *“Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”*

Que la situación antes descripta además podría producir riesgos en la producción de la localidad generando pérdidas económicas.

Que es función de este organismo, como garante de derechos, buscar soluciones a las diversas problemáticas que afectan a los vecinos de nuestra Provincia, más aún cuando éstas puedan afectar derechos constitucionales básicos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de San Vicente, se sirva reparar, mejorar y mantener los caminos rurales que circundan la parcela identificada catastralmente como: Circ. III, Secc. J; Mz, 119, Parcela 7, Partida N° *****.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 42-15